

SENTENCIA DEL 26 DE ENERO DEL 2007, No. 90

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación de La Vega, del 28 de octubre del 2002.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Víctor Gregorio Vargas Román y compartes.

Abogados: Dres. Alejandro Mercedes Martínez y José Eneas Núñez Hernández.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Edgar Hernández Mejía y Dulce Ma. Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 26 de enero del 2007, años 163° de la Independencia y 144° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Víctor Gregorio Vargas Román, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 023-0031021-4, domiciliado y residente en la calle Las Flores No. 17 barrio Puerto Rico de la ciudad de San Pedro de Macorís, prevenido y persona civilmente responsable, Freddy Reyes Peña, persona civilmente responsable, y La Colonial de Seguros, S. A., entidad aseguradora, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega el 28 de octubre del 2002, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada por la secretaria de la Corte a-qua el 28 de octubre del 2002, a requerimiento del Dr. Alejandro Mercedes Martínez, en representación de los recurrentes, en la que no se expresan los vicios susceptibles de anular la sentencia recurrida;

Visto el memorial de casación depositado el 21 de abril del 2006, suscrito por el Dr. José Eneas Núñez Hernández, en representación de los recurrentes, en la secretaria de la Suprema Corte de Justicia, en el que se desarrolla el medio de casación que se esgrime en contra de la sentencia;

Visto el artículo 17 de la Resolución núm. 2529- 2006 del 31 de agosto del 2006, dictada por la Suprema Corte de Justicia, que reglamenta el tránsito de los procesos del Código de Procedimiento Criminal al Código Procesal Penal;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y visto el artículo 141 del Código de Procedimiento Civil, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que del examen de la sentencia recurrida, y de los documentos que en ella se hace referencia, se extraen los siguientes hechos: a) que en las proximidades de la ciudad de La Vega ocurrió un accidente de tránsito entre una patana conducida por Víctor Gregorio Vargas Román, propiedad de Freddy Reyes Peña, asegurado con La Colonial de Seguros, S. A., y un ómnibus propiedad de Juan Trinidad Cepeda, conducido por Rafael Trinidad Cepeda, quien falleció en el accidente, en el que resultaron agraviadas Cándida de León, Ramón de León, Piquilo Antonio de León, Jacqueline Jiménez Hernández, María Victoria Margarín, Antonia Peña, Mercedes Altagracia Pérez y Martina Quezada Reyes; así como Nelis de León, fallecida en el accidente, quienes iban como pasajeras en el ómnibus ; b) que

para conocer del caso fue apoderada la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, la cual dictó su sentencia el 20 de noviembre del 2000, cuyo dispositivo aparece unido en el de la Corte a-qua, objeto del presente recurso de casación que se examina; c) que en virtud de los recursos de Víctor Gregorio Vargas, Freddy Reyes Peña y La Colonial de Seguros, S. A., fue apoderada la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, la que dictó su sentencia el 28 de octubre del 2002, cuyo el siguiente dispositivo dice así: **“PRIMERO:** Que debe declarar regular y válido en cuanto a la forma los recursos de apelación, interpuestos por Víctor Gregorio Vargas R., prevenido; Freddy Reyes P., persona civilmente responsable y La Colonial, S. A., entidad aseguradora, por intermedio de su abogado Lic. Porfirio Veras Mercedes; y por el Lic. Leonardo Antonio Ramírez, a nombre y representación de la parte civil constituida, en contra de la sentencia No. 697 del 20 de noviembre del 2000, dictada en materia correccional por la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, por ser hecho conforme al derecho, cuyo dispositivo dice: **‘Primero:** Se declara culpable al señor Víctor Gregorio Vargas Román, de violar la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos de Motor de la República Dominicana, en su artículo 49 literales c, y d, e inciso 1 y, en consecuencia se le condena a cumplir la pena de tres (3) años de prisión y al pago de una multa por el monto de Dos Mil Pesos (RD\$2,000.00), ordenándose, además la cancelación definitiva de la licencia de conducir del prevenido a partir de la fecha de la presente sentencia; **Segundo:** Se condena al señor Víctor Gregorio Vargas Román, al pago de las costas penales del proceso, **Tercero:** Se declara bueno y válido en cuanto a la forma la constitución en parte civil, hecha por los señores Ramón Antonio Páez y María Delfina Bidó Rodríguez, en sus calidades de padres de la señora fallecida Ramona Aurelia Páez Bidó, Cristino Antonio de León Fernández y Cándida Antonio de León Fernández, por intermedio de sus abogados Lic. Leonardo Antonio Ramírez Abreu y Dr. Víctor Manuel Fernández Arias, reclamante de indemnizaciones por los daños y perjuicios sufridos, contra los señores Víctor Gregorio Vargas Román y Freddy Reyes Peña, en sus calidades respectivamente de prevenido y conductor del camión accidentado y de persona civilmente responsable, por ser el propietario del mismo el segundo de ello y con oponibilidad a La Colonial Compañía de Seguros S. A., por hecha conforme al derecho; **Cuarto:** En cuanto al fondo, se condena conjunta y solidariamente a Víctor Gregorio Vargas Román y Freddy Reyes Peña, en sus respectivas calidades, al pago de las siguientes indemnizaciones: a) la suma de Un Millón de Pesos (RD\$1,000,000.00), en provecho de los señores Ramón Antonio Páez y María Delfina Bidó Rodríguez, por concepto de los daños percibidos por ellos, a consecuencias de la muerte de su hija Ramona Aurelia Páez Bido; b) la suma de Cincuenta Mil Pesos (RD\$50,000.00), en provecho del señor Ramón Antonio Páez, por los daños personales percibidos por él, en el accidente; c) la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos (RD\$250,000.00), en provecho de Cristino Antonio de León Fernández, por los daños personales percibidos en el accidente; d) la suma de Doscientos Mil Pesos (RD\$200,000.00), en provecho de la señora Cándida Antonio de León Fernández, por los daños personales percibidos en el accidente; **Quinto:** Se rechaza en cuanto a la forma y el fondo las conclusiones presentadas por la señora Pascuala Surriel y Cristina Jiménez Hernández, por no haberles sido notificadas a las partes demandas los actos introductorio correspondientes y por haberse depositados sus conclusiones y documentos que la soportan en un fecha posterior a la de la celebración de la última audiencia con lo que de aceptarse se violaría el derecho de la defensa de los demandados; **Sexto:** Se condena además conjunta y solidariamente a Víctor

Gregorio Vargas Román y Freddy Reyes Peña, en sus respectivas calidades, al pago de los intereses legales generados por el monto de la indemnización a partir de la fecha de la de la demanda en justicia, en provecho de las partes reclamantes y a título de indemnización suplementaria; **Séptimo:** Se condena conjunta y solidariamente a Víctor Gregorio Vargas Román y Freddy Reyes Peña, en sus respectivas calidades, al pago de las costas civiles del proceso, ordenando su distracción en provecho de los abogados de la parte civil constituida en el proceso Lic. Leonardo Antonio Ramírez Abreu y Dr. Víctor Manuel Fernández Arias, afirmaron haberlas avanzado en su mayor parte; **Octavo:** Se declara la presente sentencia común, oponible y ejecutoria en contra de La Colonial Compañía de Seguros, S. A., aseguradora de los daños ocasionados por el vehículo envuelto en el accidente de conformidad de la ley de la materia'; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo de dicho recurso esta Corte actuando por propia autoridad y contrario imperio modifica de la decisión recurrida el ordinal primero, en el sentido de condenar al acusado Víctor Gregorio Vargas Román sólo, al pago de una multa de Dos Mil Pesos (RD\$2,000.00), acogiendo en su favor circunstancias atenuantes; el ordinal quinto en el sentido de declarar regular y válida en cuanto a la forma y justa en el fondo la constitución en parte civil, realizada por Pascuala Suriel, madre de las menores Arisleyda y Mercedes Trinidad y quien actúa a su nombre y representación y las cuales con hijas de Juan Trinidad C., chofer fallecido en el accidente, así como debe declarar regular y válida en la forma y justa en el fondo la constitución en parte civil, hecha por Cristina Jiménez Hernández, por haber sido realizadas, ambas, conforme a la ley; **TERCERO:** El ordinal cuarto de la referida sentencia en el sentido de modificar las indemnizaciones acordadas a Víctor Gregorio Vargas y Freddy Reyes Peña, en sus respectivas calidades por considerarlas esta Corte más justa y razonables, en la siguiente proporciones: a) la suma de Ochocientos Mil Pesos (RD\$800,000.00), a favor y provecho de los señores Ramón Antonio Páez y María Delfina Bidó Rodríguez, padres de Ramona Aurelina Páez Bidó, fallecida en el accidente, por los daños y perjuicios recibidos a consecuencia del mismo; b) la suma de Cincuenta Mil Pesos (RD\$50,000.00), a favor y provecho del señor Ramón Antonio Páez, por los daños personales por él recibidos en el accidentes; c) la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos (RD\$250,000.00), a favor y provecho de Cristino Antonio de León Fernández, por los daños personales recibidos en el accidente; d) la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos (RD\$150,000.00), en provecho de Candida Antonia de León Fernández, por los daños personales recibidos por ella; **CUARTO:** Condena a Víctor Gregorio Vargas Román, prevenido y Freddy Reyes Peña, persona civilmente responsable, al pago conjunto y solidario de las siguientes sumas: a) Un Millón de Pesos (RD\$1,000,000.00) de indemnización como justa y suficiente reparación, a favor y provecho de las menores Arisleyda y Mercedes Trinidad, hijas de Juan Trinidad C., y representadas por su madre Pascuala Suriel, por los daños y perjuicios sufridos por ellas, a consecuencia de la muerte de su padre en dicho accidente; y b) al pago de Doscientos Mil Pesos (RD\$200,000.00), a favor y provecho de Cristina Jiménez Hernández, por los daños personales recibidos por ella, a consecuencia del accidente en cuestión; **QUINTO:** Que debe confirmar y confirma los ordinales segundo, tercero, sexto, séptimo y octavo de la decisión recurrida; **SEXTO:** Que debe condenar y condena a Víctor Gregorio Vargas Román, prevenido al pago de las costas penales del procedimiento y conjunta y solidariamente con Freddy Reyes Peña, en sus respectivas calidades, al pago de las costas civiles del mismo con distracción a favor y provecho del Lic. Leonardo Antonio Ramírez Abreu y el Dr. Víctor Manuel Fernández Arias, abogados que afirman estarlas avanzado en

su totalidad; **SÉPTIMO:** Se declara la presente sentencia común, oponible y ejecutable a la compañía de Seguros La Colonial, S. A., entidad aseguradora del vehículo causante del accidente”;

Considerando, que los recurrentes están invocando como **Único Medio** lo siguiente: sentencia sin motivos, sentencia nula, violación del artículo 141 del Código de Procedimiento Civil y el artículo 23 ordinal 5to. de la Ley de Procedimiento de Casación;

Considerando, que esencialmente los recurrentes expresan en su medio que la sentencia fue dictada en dispositivo, lo que la anula, ya que no permite a la Suprema Corte hacer una evaluación de los motivos que deben sustentar cada sentencia, pero;

Considerando, que contrario a lo alegado la Cámara Penal de la Corte a-qua retuvo una falta a cargo de Víctor Gregorio Vargas, considerándolo como único responsable del accidente al entender que él le ocupó el carril del ómnibus, que venía normalmente, lo que justifica por habersele trancado el guía al explotársele una goma delantera, lo que pone de relieve que sí hay motivos coherentes y suficientes para determinar lo correcto de la solución que la Corte a-qua le dio al caso; por todo lo cual procede desestimar este único medio.

Por tales motivos, **Primero:** Declara regular en cuanto a la forma el recurso de casación interpuesto por Víctor Gregorio Vargas Román, Freddy Reyes Peña y La Colonial de Seguros, S. A., contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, el 28 de octubre del 2002, cuyo dispositivo se copia en otro lugar de este fallo; **Segundo:** Rechaza el referido recurso;

Tercero: Condena a los recurrentes al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Edgar Hernández Mejía y Dulce Ma. Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do